

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE ACCESORIOS

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que el **Asegurado** haya pagado la prima adicional correspondiente, la presente Cláusula adicional se extiende a cubrir lo siguiente:

- **Accesorios musicales del vehículo asegurado**
- **Accesorios especiales no musicales del vehículo asegurado**

Hasta los límites indicados en el condicionado particular de la póliza y en conjunto (musicales y especiales no musicales) no más del 15% de la suma asegurada de la unidad. Si hubiera un exceso en la suma asegurada indicada se cobrará una prima adicional considerando una tasa neta de 10% sobre el valor de compra del accesorio.

Para la aplicación de la presente cláusula adicional, se rigen los términos señalados en el numeral 3.4 del Condicionado General.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

Veh. 085

Enero 2021

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.